



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía
Subsecretaría de Energía Eléctrica

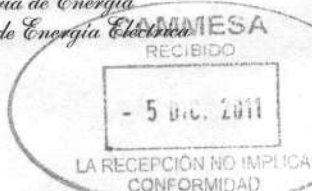
NOTA S.S.E.E N°

E-09671

REF: Resolución Conjunta MEyFP N° 693/2011 y MPFIPyS N° 1900/2011. Reducción del "Subsidio del Estado Nacional" destinado a Usuarios Residenciales de Energía Eléctrica. Disposiciones Conjuntas SSP N° 770/2011 y SSCyCG N° 209/2011; SSP N° 733/2011 y SSCyCG N° 216/2011 y SSP N° 799/2011 y SSCyCG N° 218/2011.

BUENOS AIRES,

- 5 DIC 2011



SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted en relación al proceso que está llevando adelante el Gobierno Nacional para el análisis y estudio de la incidencia, en los distintos sectores económicos de la sociedad, de los subsidios establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y a la implementación de las recomendaciones dadas por el Grupo de Trabajo creado por la Resolución Conjunta, y lo establecido en las Disposiciones Conjuntas de la referencia.

En relación a lo anterior, resulta necesario definir las pautas necesarias para la implementación de la quita del "Subsidio del Estado Nacional", la que deberá ser efectuada teniendo como objetivo la estabilización de los montos a facturar a lo largo del año a los Clientes Residenciales de los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), así como a los atendidos por otros prestadores del mismo servicio, no agentes de dicho Mercado, que actúan en el área de influencia o concesión de los primeros, (en adelante los "Agentes Distribuidores") que hayan optado voluntariamente por renunciar al "Subsidio del Estado Nacional" antes descripto, como así también los alcanzados por la Disposición Conjunta SSP N° 799/2011 y SSCyCG N° 218/2011 (en adelante los "Usuarios Residenciales sin Subsidio"), independientemente de las fluctuaciones de consumo de energía eléctrica características de los mismos durante el período de aplicación de la quita antes aludida.

Bajo el marco antes referido, esta SECRETARÍA de ENERGÍA instruye a esa Compañía a:

1. Notificar a los Agentes Distribuidores, que los mismos deberán comunicar, junto con la información a remitir a CAMMESA conforme los requerimientos establecidos en la Resolución S.E. N° 93/2004 y demás normas complementarias y ampliatorias de la misma, y a partir de las Transacciones Económicas correspondientes al mes de enero de 2012, la desagregación de la demanda residencial que resulte alcanzada por lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Disposición Conjunta SSP N° 799/2011 y SSCyCG N° 218/2011, como también por aquellas otras futuras disposiciones que complementen lo establecido en la misma.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía
Subsecretaría de Energía Eléctrica*

De igual manera, pero separadamente, deberán informar la demanda de aquellos usuarios que hayan, voluntariamente, renunciado al Subsidio del Estado Nacional", junto con la información a remitir para el mes en que sea de aplicación la reducción de dicho subsidio una vez confirmada la inclusión de su Renuncia en el "Registro de Renuncia Voluntaria al Subsidio".

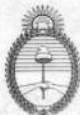
2. CAMMESA deberá aplicar a los Agentes Distribuidores, por la demanda de los Usuarios Residenciales sin Subsidio, los Precios de Referencia Estacionales de la Energía y Potencia No Subsidiados establecidos en el Artículo 2° de la Resolución S.E. N° 1301 del 7 de noviembre de 2011.

3. Los Agentes Distribuidores deberán calcular e informar a CAMMESA los montos a facturar a los Usuarios Residenciales sin Subsidio en función de los Cuadros surgidos por aplicación de los Precios de Referencia Estacionales de la Potencia y Energía No Subsidiados determinados conforme lo definido en el Artículo 2° de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1.301/2011 o los que los reemplacen en el futuro (en adelante los Precios de Referencia Estacionales No Subsidiados), teniendo como objetivo la estabilización de los montos a facturar a los respectivos clientes a lo largo del año, independientemente de las fluctuaciones de consumo de energía eléctrica de los mismos durante el período de aplicación.

4. A los efectos de contemplar en las Transacciones Económicas del MEM la estabilización de los montos a facturar a los Usuarios Residenciales sin Subsidio, los Agentes Distribuidores deberán calcular e informar mensualmente a CAMMESA los volúmenes de energía eléctrica consumidos y los facturados, así como los montos económicos facturados a los Usuarios Residenciales sin Subsidio, utilizando a esos efectos los Precios de Referencia Estacionales No Subsidiados.

5. En base a lo establecido en los anteriores incisos 2., 3. y 4., esa Compañía deberá emitir a los Agentes Distribuidores, una Nota de Crédito o Débito, en función del resultado que surja de aplicar lo establecido en el inciso 2. anterior y del monto total facturado informado por dichos Agentes según lo señalado en el punto precedente.

6. Paralelamente a la emisión de las Notas Crédito o Débito referidas previamente, CAMMESA deberá crear una registración específica y separada con el objetivo de contabilizar: (i) las demandas reales y facturadas, en función del criterio de estabilización referido, de los usuarios alcanzados por la presente medida (ii) la valorización de las

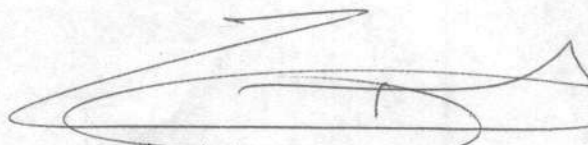


*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía
Subsecretaría de Energía Eléctrica*

primeras a los Precios de Referencia Estacionales No Subsidiados vigentes en cada mes, (iii) las sumas informadas por los Agentes Distribuidores según lo instruido en el inciso 4. anterior, además de registrar, con su signo, las diferencias mensuales (iv) y acumuladas (v), resultantes de descontar, a los montos calculados según lo indicado en (ii), los imputados conforme el apartado (iii) anterior.

7. Con el objeto de verificar la correcta aplicación de lo establecido en la presente instrucción, los Agentes Distribuidores deberán registrar en sus sistemas informáticos y sus respectivas bases de datos de facturación, la desagregación mensual de las demandas reales y facturadas de los usuarios alcanzados por la presente instrucción, como así también los montos facturados conforme la metodología indicada más arriba, todo ello a los efectos de realizar las auditorías específicas de verificación de la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas realizadas por dichos Agentes en los términos del Artículo 21 de la Resolución S.E. N° 93/2004 y demás normativa concordante dictada por esta Secretaría de Energía.

Saludo a usted atentamente.



Ing. Luis Alberto BEURET
Subsecretario de Energía Eléctrica

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO
MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Ing. José SANZ
S / D